

Aplicación del apartado cuarto de la Orden EIE/807/2016, de 15 de julio, por la que se determina la aplicación de los criterios establecidos para fijar las fechas correspondientes a domingos y festivos de apertura autorizada en los establecimientos comerciales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Primero.- La Orden EIE/807/2016, de 15 de julio, y la Orden EIE /1056/2016, de 8 de agosto, establecen las fechas de apertura autorizada de los establecimientos comerciales de la Comunidad Autónoma, señalando en sus apartados cuarto y tercero respectivamente, la posibilidad de que *“los establecimientos de oferta alimentaria, o mixta pero que incluya alimentación, podrán sustituir alguna de las fechas de apertura contempladas por la Comunidad Autónoma por otras en las que haya coincidencia de dos o más festivos”*.

Segundo.- Las citadas órdenes permiten la sustitución de fechas de apertura contempladas en las mismas *“por otras en las que haya coincidencia de dos o más festivos”*. La redacción del precepto es clara: la sustitución sólo es posible cuando haya coincidencia de *dos o más festivos*, lo que excluye la sustitución cuando exista una coincidencia de días que no pueden calificarse como “festivos”.

Dicha interpretación resulta conforme no sólo con la normativa comercial de horarios, en la que se diferencia con claridad entre domingos y festivos para la apertura de establecimientos comerciales, sino con la normativa reguladora de las fiestas laborales. En este sentido, el Decreto 61/2016, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, ha fijado las fiestas laborales retribuidas no recuperables e inhábiles para el año 2017 en la Comunidad Autónoma de Aragón, estableciendo como festivo el día 2 de enero (lunes), en sustitución del 1 de enero (domingo), día de Año Nuevo, de conformidad con el artículo 45 Dos. del Real Decreto 2001/1983, que enumera las fiestas laborales de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, disponiendo que *“Cuando alguna de las fiestas comprendidas en el número anterior coincida con domingo, el descanso laboral correspondiente a la misma se disfrutará el lunes inmediatamente posterior”*.

Así se recoge expresamente en la Resolución de 4 de octubre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2017 (B.O.E num. 244 de 8 de octubre de 2016), que señala en su Anexo como día festivo en Aragón, el día 2 de enero de 2017 (lunes siguiente a Año Nuevo).

De conformidad con lo expuesto, no cabe sino concluir que el día 1 de enero de 2017 no tiene la consideración de festivo, dado que dicha festividad, en aplicación de las citadas normas, ha sido trasladada en nuestra Comunidad Autónoma al lunes inmediatamente posterior, esto es, al día 2 de enero.

En consecuencia, no se aprecia la coincidencia entre dos o más festivos que se exige en las órdenes autonómicas antecitadas para proceder a la sustitución de las fechas de apertura de establecimientos comerciales, por lo que, con independencia de la calificación de su establecimiento como *“de oferta alimentaria o mixta”*, la comunicación de sustitución de día de apertura al día 2 de enero de 2017 que ha sido formulada no cumple los requisitos reglamentariamente establecidos.

Tercero.- En cuanto al ámbito de aplicación de la sustitución de las fechas de apertura contempladas por la Comunidad Autónoma por otras en las que haya coincidencia de dos o más festivos, éste se limita, según los apartados de las órdenes mencionadas, *“a los establecimientos de oferta alimentaria, o mixta, pero que incluya alimentación”*.

Dichos establecimientos, de acuerdo con una interpretación teleológica de la norma, esto es, que atienda tanto a los fines generales que persigue como a los fines concretos que se consiguen mediante su aplicación, que en el presente caso no son otros que dar respuesta a la demanda de consumo y abastecimiento de alimentos de la población y bienes de consumo cotidiano anexos, son aquellos establecimientos comerciales en donde mayoritariamente se vendan productos alimenticios al consumidor final (supermercados, superservicios, etc.). Así se desprende tanto del contenido de los apartados cuarto y tercero de las Órdenes de 15 de julio y 8 de agosto de 2016, respectivamente, que centran su objeto en los establecimientos destinados a la oferta de alimentos, aunque incluyan otros productos (mixtos), como de una interpretación de los mismos conforme al espíritu y finalidad de la norma, tal como señala el artículo 3.1. del Código Civil.

En consecuencia, las citadas disposiciones hacen referencia únicamente a establecimientos comerciales en los que la superficie de venta tenga como objeto principal la alimentación, ya sea de forma exclusiva o bien, en concurrencia con la venta de otros productos que en ningún caso, constituyen la oferta principal del establecimiento (perfumería, textil, menaje, hogar, bricolaje, y otros), lo que impide extender la aplicación de dichos apartados a otros establecimientos comerciales en los que no concurren las características señaladas.

Cuarto.- En virtud de lo expuesto, hay que entender excluida de su aplicación a los grandes almacenes de oferta mixta como los hipermercados, que ofrece una amplia gama comercial, en venta por secciones y con una oferta variada de productos de varios sectores, ya que la oferta alimentaria no es preponderante respecto al resto de la oferta, por lo que, de conformidad con lo expresado en el apartado anterior, dichos establecimientos constituyen una extralimitación del alcance de las reiteradas órdenes.

Asimismo, los citados apartados no resultan de aplicación a los recintos comerciales, ya que constituye un equipamiento colectivo definido en el artículo 16 del Decreto 172/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de equipamiento comercial en gran superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón, integrado por múltiples establecimientos gestionados de forma conjunta, que no es titular de ningún establecimiento de oferta alimentaria o mixta, siendo los empresarios titulares de los establecimientos individuales quienes ejercen esta actividad comercial concreta.

En aplicación de lo anterior, vista la comunicación presentada por diversos establecimientos y recintos comerciales, desde la Dirección General de Industria, Pymes, Comercio y Artesanía, se informa que la apertura del establecimiento comercial los días 2 de enero en general, y el 13 de octubre de 2017 para grandes almacenes de oferta mixta, grandes establecimientos de oferta especializada no alimentaria, y recintos comerciales resulta contraria a lo dispuesto en la Orden EIE/807/2016, de 15 de julio y la Orden EIE /1056/2016, de 8 de agosto, por no concurrir las condiciones habilitantes exigidas en los apartados cuarto y tercero, respectivamente, de dichas órdenes.

Asimismo, se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, constituyen infracciones administrativas en materia de la actividad comercial las acciones u omisiones tipificadas en esta ley o en la legislación estatal sobre comercio, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o de orden penal que pudieran derivarse.